



Uniempresarial
Fundación Universitaria Empresarial

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ – UNIEMPRESARIAL

Aprobado por el Consejo Superior Universitario, según consta en Acta 122 del 27 de mayo de 2020. En concordancia con el Acta 146 del 27 de enero de 2022 del mismo cuerpo colegiado.

Directivos

Presidente del Consejo Superior Universitario:

Nicolás Uribe Rueda

Rector:

Carl Henrik Langebaek Rueda

Asesor rectoría

Francisco Said Zarur Latorre

Secretaria General:

Nidia Johanna Robles Villabona

Vicerrectora Académica:

Yasmín Molina Rojas

Vicerrector de Proyección Empresarial y Relacionamento con el Entorno:

Jorge Mario Hurtado Rodríguez

Gerente de Planeación y Aseguramiento de la Calidad:

Emma Emira Carrión Rodríguez

Gerente de Talento Humano:

Luz Yasmín Lizarazo Jiménez

Gerente de Mercadeo y Admisiones:

Andrea Sotelo

Gerente Financiero:

Andrés Carrillo Gil

Acreditación:



Miembro:



Certificación:



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁUNIEMPRESARIAL

REGLAMENTO DE PROPIEDAD

INTELECTUALCONSIDERACIONES

La Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante Uniempresarial), Institución de Educación Superior (IES), actualiza su régimen para la protección y gestión de la propiedad intelectual, por considerarlo un mecanismo fundamental para fortalecer la creatividad, la innovación y la creación de su comunidad a través de sus procesos de docencia, creación intelectual, investigación y relacionamiento con sus stakeholders, y en el ámbito de las sinergias que establece con su connatural aliado, la Cámara de Comercio de Bogotá y todo el sectorempresarial.

En coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, los resultados de la investigación en Uniempresarial están orientados a resolver problemas de los gremios, las empresas y de la sociedad en general. Por esta razón, este régimen de propiedad intelectual es un instrumento que:

- Facilita un entendimiento común de la comunidad universitaria sobre el respeto de los derechos intelectuales, propendiendo por un ambiente de confianza entre los involucrados, de manera que se puedan lograr sinergias en el trabajo conjunto.
- Propicia la creación de nuevo conocimiento por parte de sus estudiantes, profesores, investigadores, colaboradores administrativos con sus partes interesadas, así como facilitar su transferencia a la sociedad.
- Define los derechos de propiedad intelectual vinculados con el quehacer universitario, su titularidad, los mecanismos de gestión, los instrumentos para generar una cultura de respeto y protección de los resultados de la investigación conforme al Plan Estratégico que se ha formulado en ese sentido.
- Formula principios y contiene normas tendientes a estructurar una estrategia institucional para la promoción y protección del conocimiento generado en la institución.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO.

El presente reglamento tiene como objeto:

- Dar un marco normativo general, que permita la gestión, protección, explotación y defensa de la propiedad intelectual que se genere fruto de las actividades derivadas de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de Uniempresarial, de tal forma que exista claridad para los estudiantes, profesores, investigadores, colaboradores administrativos, contratistas, profesores visitantes de Uniempresarial y terceros en interacción con la Institución, sobre la posición de la Universidad frente a este tema.
- Definir la titularidad y disposición de los derechos de propiedad intelectual de estudiantes, profesores, investigadores, colaboradores administrativos, contratistas, profesores visitantes de Uniempresarial y de esta frente a terceros, estableciendo las directrices, principios y normas para la adecuada gestión de los activos intelectuales de la institución.
- Incentivar y desarrollar una cultura del respeto y protección a la producción de creaciones intelectuales por parte de los estudiantes, profesores, investigadores, colaboradores administrativos, contratistas y profesores visitantes de Uniempresarial.
- Gestionar el conocimiento producido y adquirido en la Universidad con el propósito de poner al servicio de la sociedad las distintas creaciones intelectuales y los productos de innovación empresarial que se gestan en el ejercicio de su misión institucional.
- Promover la producción de creaciones intelectuales con los sectores empresarial, gubernamental y académico a nivel nacional e internacional.
- Contribuir al progreso científico, social, cultural y económico del país

PARÁGRAFO. Este reglamento será aplicable en lo pertinente a los contenidos de las páginas web de la Universidad.

Artículo 2. ALCANCE

El presente reglamento tendrá aplicación en todas las actividades de carácter académico, investigativo, de extensión, proyección social, laboral o contractual que impliquen una creación intelectual protegida por los derechos de autor, derechos conexos, la propiedad industrial, las nuevas tecnologías y las variedades genéticas, independiente de la relación que los autores de la creación intelectual tengan celebrada con Uniempresarial.

Los derechos de propiedad intelectual a los que se refiere este Régimen son aquellos definidos por la legislación internacional, comunitaria andina y nacional y comprenden principalmente las siguientes categorías: derecho de autor y derechos conexos, signos distintivos (marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, nombres de dominio); nuevas creaciones (patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales), secretos empresariales, trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas en la Universidad por sus estudiantes, profesores, investigadores, colaboradores administrativos, contratistas, profesores visitantes de Uniempresarial, o en su relación con terceras personas naturales y jurídicas, o con uso de recursos propios o administrados por ella.

Este Reglamento es vinculante y obligatorio para estudiantes, profesores, investigadores, colaboradores administrativos, contratistas, profesores visitantes de Uniempresarial y terceras partes intervinientes en procesos colaborativos de generación de conocimiento, sin perjuicio de las negociaciones a las que se pueda llegar, en casos particulares, con el ánimo de promover la investigación con otras instituciones del sector gobierno, educación o empresarial, las co-creaciones y co-desarrollos, y siguiendo los lineamientos que para tal fin se definen en el presente Reglamento.

Artículo 3. RECURSOS DE UNIEMPRESARIAL:

Son los aportes en dinero o en especie de Uniempresarial tales como recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones, licencias, apoyo en dinero o tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales, o

cualquier otro elemento de su infraestructura para realizar una creación intelectual. Para lo concerniente a este reglamento se exceptúan las zonas comunes o libres, especialmente la biblioteca, en consonancia con las decisiones de la comunidad Andina.

Artículo 4. SUJETOS DE ESTA REGLAMENTACIÓN

Es deber de Uniempresarial apoyar los esfuerzos de la comunidad Universitaria en la producción de creaciones científicas, artísticas y literarias, e invenciones de procedimientos o productos y otros artículos con potencial comercial. Así mismo, es deber de Uniempresarial reconocer, en todo tiempo y lugar, los derechos morales que pertenecen a sus docentes, estudiantes y trabajadores en calidad de creadores o inventores.

En este sentido, las disposiciones de esta reglamentación están dirigidas a todos los miembros de la comunidad universitaria, trabajadores o contratistas, dentro de los que se incluyen los siguientes:

- A quienes ostente la calidad de estudiante, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento estudiantil.
- Profesores tiempo completo y Hora Cátedra
- Profesores visitantes
- Investigadores
- Colaboradores administrativos
- Contratistas
- Terceros en interacción con la Institución
- La combinación entre cualquiera de las anteriores modalidades

PARÁGRAFO PRIMERO. Surtido el proceso de ingreso a la institución, profesores e investigadores deben diligenciar el formato de notificación previo al ingreso de profesores e investigadores a Uniempresarial (Ver Anexo 1); y lo mismo procede al momento de su retiro (Anexo 2. Formato de notificación previo al retiro de profesores e investigadores de Uniempresarial). Estos registros deben reposar en la Dirección de Coformación Empresarial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los profesores, investigadores, colaboradores, contratistas de UNIEMPRESARIAL y profesores visitantes deben manifestar ante la Dirección de



Coformación Empresarial cualquier deber de reserva previo a su vinculación con ésta, así como cualquier conflicto de interés que pueda suscitarse entre sus anteriores y nuevas responsabilidades. De igual manera, al cesar su vinculación con UNIEMPRESARIAL, deben realizar una declaración sobre la información reservada de UNIEMPRESARIAL a la que haya tenido acceso comprometiéndose a no divulgarla a terceros, explotarla o usarla de cualquier manera y en cualquier tiempo.

Artículo 5. PAUTAS Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- a) **Subordinación.** El presente Reglamento estará sujeto a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, a las leyes nacionales y normas supranacionales en materia de propiedad intelectual, así como a los convenios internacionales correspondientes que las aclaren, modifiquen o complementen.
- b) **Reconocimiento:** La Universidad reconoce y exalta a los autores o inventores su contribución intelectual según las normas y políticas vigentes.
- c) **Respeto a la propiedad intelectual:** La Universidad declara el respeto a los diversos tipos de creación intelectual y en consecuencia adopta estrategias normativas y comunicacionales conducentes a generar una cultura de protección a los derechos propios y de terceros.

De igual forma se respetará los conocimientos tradicionales y el folclor de las comunidades tradicionales y locales, en todas las actividades que adelanten sus estudiantes, profesores, investigadores, colaboradores administrativos, contratistas, y profesores visitantes; de manera que reconocerá expresamente el uso que haga de sus conocimientos tradicionales o elementos del folclor, en los desarrollos susceptibles de protección por la propiedad intelectual, y en consecuencia, realizará con dichas comunidades la distribución justa y equitativa de beneficios de que trata la Decisión Andina 391 de 1996.

- d) **Buena fe:** Uniempresarial reconoce la autoría de estudiantes, profesores, investigadores, colaboradores administrativos, contratistas y profesores visitantes sobre su producción intelectual, y presume que no se han quebrantado derechos sobre la propiedad intelectual de terceras personas...



En caso contrario, serán los autores, inventores o creadores quienes asumirán las responsabilidades correspondientes frente a terceros, eximiendo a la Universidad de las acciones civiles, penales o administrativas, indemnizaciones, multas o penas a que hubiera lugar.

- e) **Confidencialidad:** Es el manejo secreto y privado, que cualquier persona involucrada en un proceso de creación debe observar respecto de materiales, procedimientos y toda clase de información de valor real o potencial. La Universidad declara que la confidencialidad es un principio fundamental y, en consecuencia, se deberán suscribir los acuerdos necesarios para su protección. Todo miembro de la comunidad universitaria que, debido a sus funciones, obligaciones contractuales o de colaboración, así como cualquier colaborador externo, acceda a información reservada o confidencial, o a secretos empresariales de propiedad de Uniempresarial, está obligado a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para intereses o fines diferentes a los establecidos por la Universidad.
- f) **Atribución de la creación.** Pertenece al estudiante, profesor, investigador, colaborador administrativo, contratista, y/o profesor visitante, la producción intelectual que realice. En caso de dudas sobre dicha atribución, se aplicarán los siguientes criterios:
- Cuando la participación de una persona consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales, y en general trabajos técnicos dentro de una investigación, esta persona tendrá el reconocimiento como participante en el proyecto, mas no como creador.
 - Cuando la participación de una persona sea en calidad investigativa, tendrá los derechos de creador junto con los demás participantes de la investigación cuyos aportes tengan la misma calidad.
 - Cuando la producción de una creación es desarrollada con recursos de la Universidad, los derechos patrimoniales sobre aquella podrán pertenecer conjunta o separadamente al creador o a la Universidad según lo acordado en el respectivo contrato que establezcan las partes, para lo cual se compartirán regalías en los términos establecidos en el capítulo 4 de este reglamento.
- g) **Autonomía de la voluntad, marco legal y reglamentario.** Las formas de



disposición o utilización de las creaciones intelectuales se regularán de acuerdo con lo establecido por la libre voluntad de las partes y la libertad contractual, acatando lo dispuesto en este reglamento y de conformidad con la Constitución Política, la legislación nacional vigente y los tratados internacionales sobre propiedad intelectual de los cuales Colombia hace parte.

- h) **Cooperación.** Uniempresarial podrá asociarse o cooperar con estudiantes, profesores, investigadores, colaboradores administrativos, contratistas, profesores visitantes y/o con terceros con quienes la Universidad desarrolle labores de investigación, creación e innovación, sea de manera directa o a través del uso de sus recursos para registrar, patentar o explotar comercialmente los bienes protegidos o susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual, que les pertenezcan. Uniempresarial también puede asociarse con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, para mejorar la prestación del servicio público a su cargo, en desarrollo de sus funciones misionales con alianzas de cuarta hélice (Universidad – Empresa – Estado – Sociedad). Para ello se establecerán los acuerdos contractuales que definan las formas de reconocimiento por el apoyo brindado por la Universidad, de conformidad con las reglas estipuladas en el presente reglamento.
- i) **Formalización:** Todo proyecto del que se pueda derivar alguna creación intelectual con un tercero, deberá estar formalizado por medio de un acuerdo de voluntades en el cual se defina todo lo relativo a la propiedad intelectual.
- j) **Responsabilidad:** Las normas y principios que se consignan en el presente reglamento son vinculantes y su no observancia puede generar responsabilidad frente a la Institución y terceros. Respecto a las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por los estudiantes, profesores, investigadores, colaboradores administrativos, contratistas y profesores visitantes de Uniempresarial, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución. Se consideran documentos o publicaciones oficiales de Uniempresarial, los avalados por las autoridades o personas en quien se delegue esta potestad.



- k) **Uso de la propiedad intelectual** Uniempresarial podrá utilizar, con fines de lucro o sin ellos, las producciones intelectuales originadas en las actividades de carácter académico, investigativo, de extensión, laboral o contractual, debido a la titularidad derivada que obtenga sobre aquellas, bien sea por medio de explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros.
- l) **Relación de las disposiciones de este reglamento con las políticas de investigación de Uniempresarial.** Siempre que un estudiante, profesor, investigador, empleado, contratista, y/o profesor visitante de Uniempresarial se vincule a una actividad curricular, proyecto de investigación, asesoría o consultoría, deberán formalizarse las condiciones de vinculación de acuerdo con los procedimientos definidos por la Dirección de Coformación Empresarial
- m) **Reglas aplicables a las modalidades de investigación.** En caso de co-investigación, cofinanciación, asesoría o consultoría, o en caso de contratación de una investigación con Uniempresarial, en el respectivo convenio o contrato deberán establecerse detalladamente cláusulas específicas de los siguientes asuntos:
- Reconocimiento de los derechos morales. Los derechos morales siempre pertenecerán a su autor y la cláusula que se realice sobre este tema deberá indicarlo.
 - Titularidad de los derechos patrimoniales sobre los resultados.
 - Cláusulas de confidencialidad sobre la información entregada, los resultados obtenidos y las posibles consecuencias de su violación.
 - Pago de regalías.
- n) **Utilización en independencia de material.** Cualquier forma de utilización de una obra requiere de la autorización del autor, salvo las excepciones legales establecidas. Las diversas formas de utilización de una obra son independientes entre sí. La autorización concedida por el autor para hacer uso de una de ellas no se extiende a las demás.
- o) **Uso de símbolos institucionales:** Los documentos y las obras que se publiquen



con el nombre y los símbolos institucionales de Uniempresarial, representan su pensamiento oficial y serán de su uso exclusivo. En los casos que se considere necesario, Uniempresarial, previo acuerdo escrito, podrá autorizar su uso.

- p) **Integridad normativa:** En lo no previsto en el presente reglamento, se acatarán las disposiciones legales nacionales, regionales e internacionales vigentes en materia de propiedad intelectual.
- q) **Favorabilidad.** En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento, se aplicará la norma más favorable al autor, inventor, diseñador u obtentor de la propiedad intelectual, según sea el caso.
- r) **Conflictos de interés.** Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, cualquier conflicto que se presente respecto de la propiedad intelectual, en principio deberá ser resuelto por el **Comité de Investigaciones o lo estipulado en el acuerdo de voluntades suscrito para dicho fin.** Para este fin, dicho órgano podrá realizar acuerdos, o acudir a figuras como la amigable composición, la conciliación o el arbitramento.
- s) **Capacitación y difusión:** La Dirección de Coformación Empresarial tiene la responsabilidad de realizar la difusión del presente reglamento y promoverá actividades de capacitación en temas de propiedad intelectual a toda la comunidad universitaria.

Artículo 6. DEFINICIONES

Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente Régimen, se definen los siguientes conceptos básicos:

- a) **Autor:** Es la persona natural o física que crea la obra. Para ser considerado autor o coautor de una obra, tal persona ha debido llevar a cabo, por sí mismo, el proceso mental que significa concebir y expresar una obra. Varias personas naturales tendrán la condición de coautores si respecto de cada una de ellas, se puede predicar el haber realizado la creación intelectual en los términos antes mencionados. El mero aporte de ideas que sirven de antecedente para la creación de la obra, o la contribución puramente física o mecánica, no creativa, a la plasmación de la obra, no atribuyen la condición de autor a quien



las realiza (Art. 6° de la Ley 23 de 1982 y art. 7° de la D.A. 351 de 1993). El autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales reconocidos por la ley.

- b) **Creación.** Se entiende por creación, todo bien susceptible de protección por la propiedad intelectual.

- c) **Derecho de Autor:** Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer. Los derechos de autor se reputan de interés social y son preferentes a los de los intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión, y en caso de conflicto primarán los derechos del autor. (Artículo 2 de la Ley 23 de 1982 adicionado por el artículo 67 de la Ley 44 de 1993). En Colombia el derecho de autor se registra en la Dirección Nacional de Derechos de Autor (art.183 L. 23/82 modificado por el art. 181 L. 1955 de 2019).

- d) **Derechos Conexos:** Son los derechos que les corresponden a los intérpretes, artistas o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión respecto de sus interpretaciones, fonogramas y emisiones, respectivamente.

- e) **Derechos Morales:** Son derechos personalísimos, a través de los cuales se



busca salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto ésta constituye la expresión de su personalidad. En tal carácter, los derechos morales son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables. En virtud de estos derechos el autor puede conservar la obra inédita o divulgarla, reivindicar la paternidad de la obra, oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra la integridad de la obra o la reputación del autor, modificar la obra antes o después de su publicación, retirar la obra del mercado, o suspender cualquier forma de utilización, aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

f) **Derechos Patrimoniales:** Son prerrogativas de naturaleza económico - patrimonial, con carácter exclusivo, que permiten a su titular controlar los distintos actos de explotación de que la obra puede ser objeto. Lo anterior implica que todo acto de explotación de la obra, amparado por un derecho patrimonial, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho correspondiente, quien podrá señalar para tal efecto las condiciones onerosas o gratuitas que tenga a bien definir, en ejercicio de su autonomía privada. En virtud de los derechos patrimoniales, el autor o la persona natural o jurídica a quien se le transfieran estos derechos, puede realizar, autorizar o prohibir:

- La reproducción;
- La comunicación pública;
- La distribución pública de ejemplares;
- La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra;
- La importación de ejemplares de su obra reproducidos sin su autorización.

A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales son en esencia transferibles y sometidos a un término de duración de la protección que, en Colombia, por regla general, es el de la vida del autor más ochenta años después de su muerte (Art. 29 L. 23/82 en concordancia con el literal a) del art. 11 L. 1915/2018). Así mismo, los derechos patrimoniales pueden ser expropiados y están sujetos a licencias obligatorias y al régimen de las limitaciones o excepciones al derecho de autor consagradas por la Ley.

g) **Diseño Industrial:** Es la creación que recae sobre el aspecto estético u ornamental de un producto que le otorga una apariencia particular, sin que



cambie su destino o finalidad, facultando al diseñador a explotarlo por el término legal. Estos diseños se protegen a través del “Registro de Diseño Industrial” y deben cumplir el requisito que sean nuevos. Su expedición es realizada por la Superintendencia de Industria y Comercio SIC.

- h) **Distribución al Público.** Puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.
- i) **Divulgación.** Hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento.
- j) **Dominio público.** Una vez concluido el término de protección la obra ingresa al dominio público, y puede ser usada por cualquier persona sin la posibilidad de que pretenda derechos exclusivos sobre ella. La Ley 23 de 1982 regula en el artículo 187 el dominio público, señalando las obras que pertenecen a éste:
- Obras cuyo período de protección esté agotado.
 - Obras folclóricas y tradicionales de autores desconocidos.
 - Obras cuyos autores hayan renunciado a sus derechos.
 - Obras extranjeras que no gocen de protección en Colombia.
- k) **Innovación Empresarial.** Una innovación empresarial es una mejora en el modelo de negocio que tiene una empresa, es realizar grandes cambios organizacionales, productivos o tecnológicos en la propuesta que hace un negocio al mercado con el único fin de ser más eficiente y conseguir una mejor posición en el mercado o incluso crear un mercado totalmente nuevo donde no existan competidores. Estas innovaciones pueden ser: innovaciones individuales, mejora de procesos, innovación continua e innovación disruptiva.
- l) **Inventor:** Es la persona que realiza la invención o modelo de utilidad.
- m) **Limitaciones a los Derechos Patrimoniales.** Son limitaciones a los derechos patrimoniales las utilidades de una obra permitidas directa y taxativamente por la ley, sin necesidad de solicitar autorización al titular y sin pago de derechos, tales como:
- Citar en una obra otras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que persiga.



- Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
 - Reproducir una obra en forma individual por la biblioteca o un centro de documentación, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de ellos y la reproducción se haga para preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
 - Reproducir o distribuir en periódicos o boletines, emitir por radiodifusión o transmisión pública o por cable artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa, publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o transmisión pública no se hayan reservado expresamente.
 - Reproducir, distribuir y comunicar al público noticias u otras informaciones relativas a hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos por la prensa o por radiodifusión.
 - Representar o ejecutar una obra en el curso de las actividades académicas, por el personal, los estudiantes y demás personas directamente vinculadas a las actividades de Uniempresarial
 - Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para uso privado y sin fines de lucro. La reproducción de un programa de computador, incluso para uso personal, exigirá la autorización del titular de los derechos, con excepción de la copia de seguridad.
 - Reproducir en un solo ejemplar una obra cinematográfica, sin fines de lucro, para uso personal y en el domicilio privado.
- n) **Marca:** Es un signo distintivo que identifica en el comercio el origen empresarial de productos o servicios.



- o) **Obra:** Creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, que pueda reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer.
- p) **Obra Colectiva:** Es la producida por un grupo de personas, por iniciativa y bajo la dirección u orientación de Uniempresarial, quien la coordina, divulga y publica bajo su nombre.
- q) **Obra en Colaboración:** Es la producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados, en la que al menos una de ellas, esté sujeta a una relación laboral o contractual con Uniempresarial.
- r) **Parte Interesada Financiadora.** Es la persona natural o jurídica que en virtud de sus funciones o a través de un convenio o contrato con la universidad se obliga a proveer recursos materiales, humanos o financieros para el desarrollo de un proceso cuyo fin sea la generación de una obra sujeta a la protección de la propiedad intelectual. El carácter de entidad financiadora es independiente de la posible expectativa de la obtención de algún beneficio o contraprestación.
- s) **Patente de Invención:** Es un derecho de exclusiva que se otorga por un término legal sobre una invención que cumpla los requisitos de novedad, nivel inventivo, aplicación industrial, descripción suficiente y completa, y adicionalmente, que sea susceptible de patentarse por no estar excluida o exceptuada.
- t) **Patente de Modelo de Utilidad:** Es un derecho de exclusiva que se otorga por un término legal sobre una innovación empresarial y/o una invención relativa a un objeto o invención ya existente al que se incorpora un mejor o diferente funcionamiento, ventaja o efecto técnico nuevo, o una nueva funcionalidad.
- u) **Propiedad Industrial:** Se clasifica en dos grandes grupos: i) Las creaciones industriales (inventos, modelos, diseños) y ii) los signos distintivos (marcas, lemas comerciales y denominaciones de origen). Las creaciones industriales pueden protegerse a través de 3 mecanismos: patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños y secretos industriales.



- v) **Propiedad Intelectual.** Es la forma jurídica bajo la cual se protegen las creaciones intelectuales provenientes del esfuerzo, trabajo o destreza humana, dignos de reconocimiento jurídico. La propiedad intelectual comprende el derecho de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial (que comprende la protección de los signos distintivos, de las nuevas creaciones, los circuitos integrados, los secretos industriales) y las nuevas variedades vegetales. La propiedad intelectual causa dos clases de derechos: i) los derechos morales y ii) los derechos patrimoniales.
- w) **Secretos Empresariales:** Es una forma de protección de la propiedad intelectual y comprende conocimiento relacionado con algún proceso, modelo, elemento o compilación de información técnica, administrativa o comercial no divulgada que posea Uniempresarial o un tercero con quien tenga relación contractual, que pueda usarse en una actividad productiva, industrial o comercial, susceptible de transferirse a terceros y respecto de la cual se han tomado las medidas razonables para protegerla contra la divulgación, adquisición o uso desleal.
- x) **Spin Off.** Se entiende por Spin-off aquella empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual, gestados en el ámbito de la educación superior, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellas vinculados, entre otras formas. La Universidad admite las distintas formas para crear spin-off, entre ellas:
- Spin-off con la Universidad como socia.
 - Spin-off de los investigadores no siendo socia la Universidad.
 - Spin-off con inversión de un tercero, con participación de investigadores o ella.
 - Spin-off creada por un tercero con licenciamiento o cesión de la Universidad.
- y) **Uso de los Recursos Significativos y Materiales de Uniempresarial:** es el uso por parte de estudiantes, profesores, investigadores, colaboradores administrativos, contratistas y de profesores visitantes de líneas de investigación que se formulan al interior de Uniempresarial, oficinas, laboratorios, espacio de estudio y equipos, hardware o software de Uniempresarial para la realización de la obra o nueva creación o de asistentes



de laboratorio, enseñanza e investigación vinculados con esta. El uso de los “recursos significativos” será uno de los criterios más importantes para definir cuando la Universidad puede ser titular de los derechos patrimoniales.

z) **Utilidad Neta.** Se entiende por utilidad neta el resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por el creador, los costos en que él haya incurrido por la comercialización.

ca) **Titulares de los Derechos de Propiedad Industrial.** Es la persona o personas titulares de los derechos patrimoniales, a cuyo nombre se hace la solicitud de patente o de registro. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a sus creadores o sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a los organismos financiadores y a Uniempresarial.

Artículo 7. REFERENCIA NORMATIVA

El presente reglamento deberá ser aplicado en conjunto con las normas nacionales, regionales e internacionales vigentes en materia de propiedad intelectual.

El artículo 61 de la Constitución política de Colombia consagra la protección de la propiedad intelectual. En tanto que la Decisión Andina 351 de 1993, Decisión 344 de 1993 de Cartagena, la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, así como la Ley 1455 de 2011 por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Madrid sobre el registro internacional de marcas y la Ley 1915 de 2018 por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos, conforman las principales normas sobre el derecho de autor y los derechos conexos en Colombia. A estas se suma la Ley 98 de 1993 por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano,

Estas normas recogen los principios consagrados en los tratados internacionales más importantes en materia del derecho de autor y los derechos conexos que ha suscrito nuestro país, como el Convenio de Berna (Ley 33 de 1987) para la

protección de las obras literarias y artísticas, la Convención de Roma sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, así como el tratado de la OMPI (Ley 565 de 2000).

De igual manera el Código Penal consagra las sanciones a quienes vulneren el derecho de autor y los derechos conexos. Por otro lado, en las negociaciones internacionales de carácter comercial, el derecho de autor, los derechos conexos, son de gran interés para los diferentes sectores económicos, especialmente para las industrias culturales. Por tal razón, el tema está incluido dentro de los principales acuerdos comerciales como el ADPIC, el G-3 y la Comunidad Andina de Naciones.

En resumen, las principales normas que regulan la propiedad intelectual en Colombia son:

a. En materia de derecho de autor:

- Ley 23 de 1982.
- Ley 44 de 1993.
- Decisión Andina 351 de 1993.
- Ley 1455 de 2011.
- Ley 1834 de 2017 "por medio de la cual se fomenta la economía creativa ley naranja".
- Ley 1915 de 2018.
- Ley 1955 de 2019.

b. En materia de propiedad industrial y sistemas sui generis

- Ley 463 de 1998.
- Decisión Andina 486 de 2000.
- Decisión Andina 345 de 1993.
- Decisión Andina 391 de 1996.
- Decisión 344 de 1993. Régimen común sobre propiedad industrial en los países miembros del Acuerdo de Cartagena.
- Adhesión a la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- Protocolo de Madrid sobre el registro internacional de marcas de 1989.

c. Demás normas relacionadas, entre otras:



- Código Penal Título VIII De Los Delitos Contra Los Derechos de Autor Capítulo Único y Ley 603 de 2000, por medio de la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 222 de 1995.

CAPÍTULO 2.

TITULARIDAD Artículo 8. TITULARIDAD DE LOS

DERECHOS MORALES

Todos los sujetos de esta reglamentación (art.4), serán titulares de los derechos morales de cualquier creación susceptible de ser protegida por la propiedad intelectual. A la muerte del autor, el ejercicio de los derechos morales corresponderá a sus derechohabientes, por un plazo de 50 años (Art. 18 D. 351 de 1993). Una vez extinguido el derecho patrimonial, el Estado, Uniempresarial u otra institución designada, asumirá la defensa de la paternidad del autor y de la integridad de su obra. Serán titulares de los derechos morales:

- a) El profesor o colaborador administrativo que directamente, de manera individual o conjunta, realiza una creación en el ámbito de las funciones que le han sido encargadas vía contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios.
- b) El profesor o investigador que, actuando como director de un proyecto ejecutado en el marco de labores académicas o investigativas con estudiantes, interviene de manera efectiva y definitiva en la concreción de la obra. La titularidad será en calidad de copartícipe
- c) Los estudiantes, respecto de su trabajo de grado y de su participación comprobable en el desarrollo de una patente de invención, patentes de modelo de utilidad, o un diseño industrial.
- d) Los terceros que participen en el desarrollo de proyectos de la institución, en el ejercicio de la generación de conocimiento y el desarrollo de sus proyectos derivados de sus funciones sustantivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La asesoría del director o coordinador del trabajo de grado no será considerada coautoría. Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante deberá



mencionar al director o coordinador del proyecto sin que ello signifique el reconocimiento de derechos al profesor. (Artículo 6° de la Ley 23 de 1982 y art. 7° de la D.A. 351 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo proyecto cuya iniciativa esté en cabeza de Uniempresarial o donde esta participe, deberá acreditar a Uniempresarial y a las instituciones externas que patrocinen o financien el proyecto.

Artículo 9. TITULARIDAD DEL DERECHO PATRIMONIAL

La titularidad de los derechos patrimoniales recae originariamente sobre su autor. Los derechos patrimoniales podrán pertenecer conjunta o separadamente a los creadores, a Uniempresarial o a otras personas y organismos, conforme con la modalidad con la cual se ejecute la producción intelectual. El reconocimiento de derechos patrimoniales puede originarse por la creación intelectual, por la dirección del trabajo, por la financiación, por la comercialización o legalización, o por otros factores, según lo que se establezca en el **contrato** respectivo. La financiación de una obra genera derechos patrimoniales para el ente o entes financiadores, en proporción a sus aportes, sin perjuicio del porcentaje que corresponda a Uniempresarial y sus autores.

Uniempresarial será titular de los derechos patrimoniales y de explotación sobre las creaciones intelectuales derivadas de las actividades académicas, administrativas, investigativas y de proyección social llevadas a cabo por los **sujetos de esta reglamentación (art.4)**, en cualquiera de los siguientes casos y en cumplimiento el requisito establecido en el artículo 10 de este reglamento, cuando:

- a) El producto u obra es resultado del proceso académico del estudiante.
- b) El producto u obra es resultado de las obligaciones contractuales del profesor y del ejercicio de sus funciones en Uniempresarial.
- c) El producto u obra es resultado del desarrollo de los planes de estudio y de las prácticas de los estudiantes.
- d) El producto u obra es el resultado del uso de los recursos significativos de la Universidad.
- e) El producto u obra es el resultado de un proceso o proyecto coordinado, editado, dirigido o financiado por la Universidad.
- f) El producto u obra sea el resultado de un compromiso académico adquirido en virtud de un contrato de aprendizaje entre Uniempresarial y sus empresas co-formadoras para la formación de sus estudiantes.
- g) Por cesión, cumpliendo con las formalidades legales.



- h) Por contrato de prestación de servicios, en el cual expresamente se encarga la elaboración de una obra.
- i) Por relación laboral en la que el cumplimiento del objeto implique la realización de una obra o esté establecido expresamente la realización de una obra.
- j) Por donación.
- k) Por sucesión a causa de muerte.

El término de protección de los derechos patrimoniales en cabeza de una persona natural corresponderá a la vida del autor y 80 años más. La protección del derecho de autor en cabeza de una persona jurídica no será inferior a 50 años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra, (D. 351 de 1993).

PARÁGRAFO PRIMERO. Los derechos de autor sobre las obras creadas por colaboradores o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, y que estén contempladas dentro de los convenios pactados entre Uniempresarial y entes gubernamentales, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente. Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores. Los derechos morales serán ejercidos por los autores, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas afectadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado podrá ceder a título gratuito, salvo por motivos de seguridad y defensa nacional, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello constituya daño patrimonial al Estado. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato y en todo caso el Estado se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés nacional. (Art. 10 Ley 1753 de 2015).

Artículo 10. TITULARIDAD LEGAL DE UNIEMPRESARIAL

Para que Uniempresarial pueda tener la titularidad legal sobre obras creadas por sus funcionarios, estudiantes, profesores, investigadores, y otros, en ejercicio o no



de sus funciones o labores académicas, debe mediar:

- a) Un contrato laboral o de prestación de servicios que defina mediante **cláusulas u otrosí la cesión** y/o transferencia.
- b) Un **contrato específico de cesión o de transferencia de derechos patrimoniales de autor**, en el que se especifique claramente su alcance y contenido en relación con esa transferencia, so penade derivar en contrato ineficaz, y por tanto nulo o inexistente.
- c) En todos los casos donde apliquen las presunciones legales que establezca la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los contratos que sean de transferencia de derechos deben ser por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos de cesión a que se refiere el literal b) de este artículo, en el contrato debe quedar definido el tiempo de transferencia o licenciamiento del derecho patrimonial y la modalidad de explotación.

PARÁGRAFO TERCERO. En los casos de cesión a que se refiere el literal b) de este artículo, el autor tendrá derecho a obtener una contraprestación por la transferencia de sus derechos, en los términos **establecidos en el Capítulo 4 de este reglamento.**

PARÁGRAFO CUARTO. Todo acto o contrato que refiera algún tipo de afectación de los derechos patrimoniales debe ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor. (artículo 183 de la Ley 1955).

Artículo II. TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Uniempresarial, como persona jurídica, respecto de los derechos de autor, no tendrá la categoría de autor, ya que tal calidad está reservada exclusivamente para las personas naturales. Por lo cual Uniempresarial tendrá la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras sobre las cuales aplica el presente reglamento en los siguientes casos:

- a) Por transferencia expresa que realice el autor conforme a las formalidades exigidas en el presente reglamento y/o en la ley.
- b) Sobre obras que resulten de una relación laboral entre Uniempresarial y sus colaboradores, cuando se correspondan con las actividades habituales



propias del ejercicio del cargo, o que resulten de una relación contractual de prestación de servicios o contratos de obra por encargo, salvo pacto contrario explícito en el contrato.

- c) Sobre obras que resulten de alianzas estratégicas para la generación y aplicación de conocimiento con las cámaras de comercio nacionales e internacionales, salvo pacto contrario explícito en el contrato.
- d) Sobre obras creadas por profesores visitantes con ocasión y/o durante la visita académica.
- e) Sobre obras y nuevas creaciones de los profesores, investigadores, colaboradores, contratistas o profesores visitantes, cuando el Comité de Investigaciones determine a través de acta suscrita el uso de los recursos significativos y materiales de Uniempresarial para el desarrollo de la nueva obra o creación.
- f) De los productos de los proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico, por encargo o en desarrollo de convenios específicos, liderados por Uniempresarial.
- g) De toda información no divulgada, que tenga valor comercial y sea susceptible de transferirse a un tercero, obtenida en las actividades académicas, de investigación y consultoría de Uniempresarial.
- h) De los derechos patrimoniales de autor sobre las obras de los estudiantes cuando éstos las ejecuten en forma conjunta con Uniempresarial o con sus profesores, investigadores, colaboradores, contratistas o profesores visitantes o resulten de la vinculación a un grupo o semillero de investigación de Uniempresarial, dado el carácter de obra colectiva de las mismas. También Uniempresarial ostentará la titularidad cuando los estudiantes, en su proceso de creación, hagan uso significativo de recursos o materiales de aquella.
- i) De los derechos patrimoniales de autor y los derechos de propiedad industrial sobre obras y nuevas creaciones de los estudiantes cuando éstos hayan recibido algún tipo de ayuda financiera por Uniempresarial en forma de salarios o apoyo para la investigación o las realicen por encargo.
- j) De los signos distintivos que Uniempresarial tenga registrados. En consecuencia, todo uso de estos deberá contar con la autorización previa del representante legal de Uniempresarial o su delegado para tal efecto.
- k) De las obras y productos desarrolladas por cuenta y riesgo de Uniempresarial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Atendiendo a la naturaleza de la relación jurídica que se establezca con un financiador o un tercero, la Universidad podrá compartir la titularidad de los derechos patrimoniales o de explotación.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se aborden los contratos de colaboración, se debe indicar:

- Que el creador acepta los términos en los cuales la Universidad suscribe los convenios; y
- Que en todo caso esto no obstruye el derecho a ser publicados.



PARÁGRAFO TERCERO. Uniempresarial podrá negociar la participación de los intervinientes en la titularidad de los derechos patrimoniales como forma de incentivar la colaboración entre los miembros de la comunidad universitaria, con personal de otras instituciones o empresa-Estado. La negociación deberá ser propuesta al Comité de Investigaciones, que será el ente encargado de su estudio para emitir concepto a rectoría, quien decidirá de acuerdo con disponibilidad presupuestal aprobada para la vigencia. No estará en obligación de aceptar dicha participación si resultara contraria a los intereses de la Institución.

Artículo 12. TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La propiedad industrial es la que se ejerce sobre las producciones intelectuales que tienen aplicación en la industria. Se entiende por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios. La propiedad industrial comprende las nuevas creaciones y los signos distintivos. Uniempresarial detenta los derechos de propiedad industrial que le han sido transferidos expresamente, de conformidad con la ley.

Cuando en desarrollo de su actividad académica la Universidad contrate o financie a profesores, estudiantes, personal administrativo u otras personas, para el desarrollo de una creación susceptible de protección por la propiedad industrial, compartirá con dichas personas un porcentaje de las regalías obtenidas por la explotación comercial de la creación de conformidad con lo establecido en el término establecidos en el Capítulo 4 de este reglamento y en todo caso, les reconocerá su calidad de creadores mencionando su nombre cuando ejerza los derechos sobre la creación.

Cuando la Universidad en conjunto con otra Institución desarrolle una investigación cofinanciada, negociará las condiciones bajo las cuales podrá compartir con dicha institución los derechos respectivos sobre los resultados obtenidos.

- a) Sobre la propiedad industrial que resulte de un contrato de trabajo o de un contrato de prestación de servicios que haya suscrito Uniempresarial en calidad de contratante.
- b) En forma proporcional a su aporte, sobre los derechos patrimoniales de autor



y los derechos de propiedad industrial sobre obras y nuevas creaciones que se realicen de manera conjunta con otras instituciones de educación superior o entes de derecho público o privado.

- c) De los derechos de propiedad industrial sobre nuevas creaciones de los estudiantes cuando éstos las ejecuten en forma conjunta con Uniempresarial o con sus profesores, investigadores, colaboradores, contratistas o profesores visitantes, y/o que resulten de la vinculación a un grupo de investigación de Uniempresarial, o de las empresas co-formadoras en el marco de los resultados de las prácticas de los estudiantes, o hagan uso significativo de recursos o materiales de Uniempresarial, salvo acuerdo de voluntades específico, entre las partes.
- d) De los derechos patrimoniales de autor y los derechos de propiedad industrial sobre obras y nuevas creaciones de los estudiantes cuando éstos hayan recibido algún tipo de ayuda financiera por Uniempresarial en forma de salarios o apoyo para la investigación o las realicen por encargo.
- e) Uniempresarial podrá designar a una persona como editor académico para diseñar, de acuerdo con las líneas editoriales definidas, la organización teórica y metodológica de una obra realizada por varios autores, así como, de seleccionarlos y coordinarles el trabajo. El editor académico de una publicación es titular de los derechos morales, sin perjuicio de los que correspondan a los diversos autores con respecto a sus propias contribuciones. En las ediciones académicas, Uniempresarial se considerará como comitente de una obra por encargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La paternidad sobre la producción industrial pertenece al creador. Los derechos patrimoniales podrán pertenecer conjunta o separadamente a los creadores, a Uniempresarial o a otras personas y organismos, conforme con la modalidad con la cual el realizador ejecute la producción intelectual. El reconocimiento de derechos patrimoniales puede originarse por la creación intelectual, por la dirección del trabajo, por la financiación, por la comercialización o legalización, o por otros factores, según lo que se establezca en el acta respectiva. La financiación de una obra genera derechos patrimoniales para el ente o entes financiadores, en proporción a sus aportes, sin perjuicio del porcentaje que corresponda a la Uniempresarial y a los realizadores.

Artículo 13. TITULARIDAD DE LOS ESTUDIANTES

- a) Con las excepciones señaladas en los **literales h) del artículo 11 y c) y d) del artículo 12 del presente reglamento**, los estudiantes serán titulares de los derechos de autor y de los derechos de propiedad industrial sobre sus obras y nuevas creaciones, tales como trabajos académicos, trabajos finales, tesis y trabajos de grado.
- b) El estudiante es el titular del derecho de autor, moral y patrimonial, sobre la obra literaria o artística que constituya el producto final de los trabajos de grado o tesis. Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realicen dentro de un proyecto de investigación o extensión, la titularidad de los derechos de autor puede estar compartida con otros estudiantes y con los profesores que participen en la creación de la obra resultado de la investigación.
- c) Para efectos de divulgación de la producción académica de los estudiantes y de su visibilidad en el repositorio institucional, los estudiantes estarán sujetos a una licencia de uso gratuito, no exclusivo, intransferible, irrevocable y sin límites territoriales sobre sus obras a favor de Uniempresarial a efectos de su reproducción, divulgación, publicación, distribución pública, comunicación pública y transformación. Para el efecto **la Dirección de Coformación Empresarial** gestionará las licencias correspondientes en aquellos casos que sean de relevancia e interés académico. De esta obligación se excluyen aquellos trabajos de grado que sean resultado o parte de procesos de investigación cofinanciados o sometidos a acuerdos de confidencialidad, y siempre que tal confidencialidad continúe vigente.
- d) Los estudiantes, tanto de pregrado como de postgrado, pueden publicar sus trabajos de grado, a menos que hayan aceptado por escrito aplazar la publicación de dichos trabajos por un tiempo razonable para permitir la presentación de solicitudes de concesión de derechos de propiedad intelectual.
- e) La dirección o tutoría de los trabajos académicos y de trabajos de grado no



otorgan derechos de propiedad intelectual a su director o tutor, sin perjuicio de que éstos sean mencionados en tal calidad en el trabajo correspondiente.

- f) La **Dirección de Coformación Empresarial** no otorga derechos de propiedad intelectual a su directoro tutor, sin perjuicio de que éstos sean mencionados en tal calidad en el trabajo correspondiente.
- g) Los derechos patrimoniales sobre los resultados que produzca el estudiante durante las prácticas académicas pertenecen a la institución en la cual las desarrolle. No obstante, Uniempresarial se reserva el derecho a utilizarlos o difundirlos para fines estrictamente académicos. El practicante conserva la facultad moral que le corresponda sobre la paternidad y el derecho de mención cuando se divulgue o publique su producción, sin perjuicio que pueda presentarla ante su unidad académica como trabajo de grado.

Artículo 14. TITULARIDAD DE LOS PROFESORES Y COLABORADORES

- a) Las obras y nuevas creaciones de profesores, investigadores, colaboradores, contratistas de Uniempresarial y de profesores visitantes realizadas en su tiempo libre y por fuera de su relación laboral o contractual con Uniempresarial y utilizando recursos y materiales propios, pertenecerán a sus autores o creadores. Sin embargo, si la obra o nueva creación es similar a un proyecto específico que aquellos han realizado para Uniempresarial, deben notificar a la institución con la explicación de los recursos usados para ese efecto.
- b) La titularidad en obras colectivas dirigidas, coordinadas u orientadas por colaboradores o contratistas de Uniempresarial corresponderá a esta. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de los autores. A manera de ejemplo, las obras que resulten de una línea de investigación dirigida, coordinada u orientada por Uniempresarial tienen el carácter de obra colectiva.
- c) La titularidad de las obras en colaboración realizadas por colaboradores o contratistas de Uniempresarial, corresponderá a esta.
- d) La titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las lecciones o conferencias impartidas por los profesores en sus clases o cátedras, pertenecen a Uniempresarial en virtud de la relación laboral o contractual con

esta. Frente a las mismas, los estudiantes podrán tomar notas o apuntes; no obstante, cualquier acto de reproducción, comunicación, distribución y transformación, requiere la previa autorización escrita de Uniempresarial.

- e) Uniempresarial goza del derecho exclusivo sobre las emisiones que realicen sus organismos de radiodifusión y, en consecuencia, le corresponderá autorizar o prohibir, la retransmisión, la fijación y la reproducción de fijaciones de tales emisiones.

Artículo 15. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE UNIEMPRESARIAL.

En los casos donde Uniempresarial sea titular de derechos patrimoniales, podrá cederlos al autor, previo concepto favorable del Comité de Investigaciones, para que el autor publique o comercialice su obra, siempre y cuando le reconozca a la Universidad regalías, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Administrativo y Financiero para cada caso.

- a) Máximo el 10% de las regalías que reciba el autor por la explotación de la obra, o
- b) La entrega a título gratuito de no más del 5% de los ejemplares editados.
- c) Cuando se trate de software, la compensación consistirá en una licencia abierta y no exclusiva para el uso del software en los computadores de la Universidad.

PARÁGRAFO. Los contratos a que hace referencia este artículo serán revisados por la Secretaría General de la Universidad antes de ser firmados por el representante legal.

Artículo 16. LIMITACIONES O EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR

Las limitaciones o excepciones al derecho de autor en el ámbito de Uniempresarial, es decir, los usos que no se consideran infractores por no requerir autorización del autor, ni pago de remuneración alguna, son los siguientes:

- a) La citación en una creación intelectual de otras obras, a condición de que éstas hayan sido publicadas, que se indique siempre y en cada caso la fuente y el nombre del autor, que la cita se haga conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.



- b) Utilizar obras o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por diversos medios, a condición de que tal utilización se haga con propósitos de enseñanza y sin fines de lucro. En estos casos es obligación mencionar el nombre del autor y el título de las obras utilizadas.
- c) La reproducción por parte de los profesores de Uniempresarial por medios reprográficos (mecánicos) para la enseñanza o para la realización de exámenes de artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, en la medida justificada por el fin que se persiga, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro;
- d) La reproducción por la Biblioteca de Uniempresarial en forma individual, de una obra que se encuentre en la colección permanente, a efecto de preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o sustituir un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado;
- e) La emisión o radiodifusión por los organismos de radiodifusión de Uniempresarial de artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o la transmisión pública no se hayan reservado expresamente.
- f) Las demás limitaciones a favor de los organismos de radiodifusión y de comunicación de Uniempresarial señalados en los literales f) a k) del artículo 22 de la Decisión 351 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- g) Anotar o recoger libremente por los estudiantes a quienes estén dirigidas, las conferencias o lecciones dictadas en Uniempresarial; sin embargo, cualquier otro tipo de uso debe contar con la autorización de esta.
- h) Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de Uniempresarial por el personal y los estudiantes, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté exclusivamente compuesto por el personal y los estudiantes de la institución o padres o tutores de los alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de Uniempresarial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entenderá por usos honrados aquellos que no interfieran con la normal explotación de la obra y no causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o titular. Para el efecto de la calificación de un uso



Uniempresarial

Fundación Universitaria Empresarial

como honrado o leal, se tendrán en cuenta criterios,tales como: si el uso tiene o no carácter comercial, si los fines son profesores o educativos, la



naturaleza de la obra protegida, el volumen e importancia de la parte utilizada en comparación con el total de la obra y el impacto en la comercialización de la obra en el mercado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las limitaciones y excepciones respecto a los derechos de las patentes de invención y patentes de modelo de utilidad, en el ámbito académico son: i) actos realizados exclusivamente con fines de experimentación y, ii) actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académico.

Artículo 17. DERECHOS CONEXOS.

Serán aplicables a los derechos conexos las normas de este reglamento relativas al derecho de autor.

CAPÍTULO 3. GESTIÓN, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA

PROPIEDAD Artículo 18. ÁREA RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD

La Dirección de Coformación Empresarial es la dependencia de Uniempresarial que será la encargada de la gestión, aprovechamiento y protección del conocimiento generado por la comunidad universitaria de Uniempresarial. Para cumplir con tal fin, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Evaluar la relevancia industrial y potencial comercial de la nueva obra o creación.
- b) Determinar la posibilidad de protección de los desarrollos individuales y obtener la adecuada protección de los Derechos de Propiedad Intelectual que le correspondan a Uniempresarial.
- c) Realizar la vigilancia y seguimiento sobre los Derechos de Propiedad Intelectual de Uniempresarial, entre ellos el mantenimiento y renovación de los derechos concedidos.
- d) Otorgar directrices para la explotación de los resultados de la investigación de Uniempresarial.
- e) Dirigir las relaciones de Uniempresarial con los empresarios que vinculan estudiantes en los procesos de prácticas profesionales con el fin fijar directrices sobre la titularidad de los resultados y el uso de la información que se conozca en tales procesos, tanto por los estudiantes como por las



empresas, las cuales se deben reflejar en los convenios y contratos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los procedimientos de la Secretaría General (oficina Jurídica) de Uniempresarial. (O del anexo 2).

- f) Negociar y administrar los **contratos de transferencia de derechos patrimoniales de autor** de los que sea parte Uniempresarial.
- g) Negociar y administrar las licencias de uso sobre las invenciones y creaciones que se obtengan en Uniempresarial, propendiendo por mantener una licencia gratuita, no exclusiva, intransferible, irrevocable y sin límites territoriales para usar el derecho intelectual en investigación y propósitos educativos.
- h) Redactar junto con los autores las reivindicaciones de las patentes.
- i) Valorar los activos intelectuales que se desarrollen en Uniempresarial.
- j) Autorizar la comunicación pública de obras en las redes electrónicas de Uniempresarial.
- k) Apoyar la búsqueda de los socios comerciales que permitan la explotación de los resultados de investigación.
- l) Manejar los acuerdos de confidencialidad que correspondan a la actividad académica e investigativa de Uniempresarial.
- m) Asesorar a estudiantes, profesores, investigadores, funcionarios y profesores visitantes en los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual y a la aplicación efectiva del presente Régimen.
- n) Adelantar las acciones necesarias para la divulgación, enseñanza y observancia del presente Régimen a estudiantes, profesores, investigadores, colaboradores, contratistas de Uniempresarial y profesores visitantes.
- o) Las demás que se establecen en el presente Régimen o que se le asignen.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección de Coformación Empresarial mantendrá un inventario sobre los resultados de la investigación que se genere en Uniempresarial, elaborado con base en los documentos de notificación del Anexo 3 (Formato de notificación de producción intelectual) que reciba de las áreas correspondientes. Dicho inventario servirá de base para efectuar las recomendaciones correspondientes a la protección, gestión y eventual comercialización de tales resultados que se remitirán al ¿Comité de investigación? quien decidirá lo que corresponda. Dicha decisión se comunicará al autor o creador o a su vocero en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrega en debida forma del formato de notificación (Anexo 3. Formato de notificación de producción intelectual).

Artículo 19. DEBERES PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD



Si en el avance o al final de la investigación, o en desarrollo de sus actividades contractuales al interior de la Universidad, se logran resultados susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual, a los estudiantes, docentes, investigadores, colaboradores administrativos, contratistas y de profesores visitantes, o terceras personas naturales y jurídicas relacionadas contractualmente con Uniempresarial, les corresponde los siguientes deberes:

- a) Notificar la creación por escrito al Comité Asesor en Propiedad Intelectual (o a la Dirección de Programas y a la Dirección de Coformación Empresarial). Anexo no. 3: Formato de notificación de producción intelectual.
- b) Guardar confidencialidad hasta que se solicite protección de la creación.
- c) Abstenerse de realizar cualquier actuación en detrimento de estos derechos.
- d) Acompañar a la Universidad en el proceso de protección, desarrollo o comercialización de la creación.
- e) Indicar la filiación institucional a la Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá en todo caso de publicación, utilización, explotación, o presentación de cualquiera de los resultados arriba señalados para convocatorias, evaluaciones, y en general en toda forma de divulgación de dichos resultados, tanto en el ámbito académico, como en cualquiera otro, nacional o internacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité verificará, entre otros aspectos, el estado de la técnica del resultado, su novedad, su originalidad, etc., según sea el caso. El Comité Asesor en Propiedad Intelectual estudiará el informe del investigador y recomendará o no a la Universidad su protección. De existir interés por parte de la Universidad, deberá ser titular o licenciataria de la creación y procurará comercializarla directamente, o lo hará en asocio con terceros, para lo cual suscribirá los contratos o convenios necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contratos editoriales que realice la Universidad con los autores, incluirán un derecho de preferencia a favor de las publicaciones de la Universidad para editar y publicar la obra, en cualquier medio, según los fines académicos de la Universidad. En el caso en que exista una oferta por parte de un tercero para la publicación de la obra, la Universidad podrá igualar dicha oferta para mantener este derecho.

Artículo 20. GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN UNIEMPRESARIAL

- a) Será obligación de la Dirección de Programas solicitar previamente al área responsable de la gestión de la propiedad intelectual de Uniempresarial, las autorizaciones para la puesta a disposición al público (comunicación pública) en las redes electrónicas de las obras resultadas de la actividad académica en dicha dependencia.
- b) Uniempresarial podrá incluir en sus bases de datos y repositorios, los títulos y resúmenes de las obras de los estudiantes y los profesores, investigadores, colaboradores, contratistas de Uniempresarial y profesores visitantes.
- c) En caso de que cualquier miembro de Uniempresarial reciba financiación, auspicios o aportes de Uniempresarial para la realización de estudios de cualquier naturaleza o para realizar investigaciones, el recurso recibido por el beneficiario se entenderá como la retribución por la licencia de uso que Uniempresarial tendrá sobre las obras o nuevas creaciones resultantes de los estudios o investigaciones del patrocinado o auspiciado. Cuando existan auspicios o patrocinios para los efectos indicados, se deberá suscribir un contrato o convenio entre Uniempresarial y el auspiciado o patrocinado que formalice lo dispuesto en el presente artículo.
- d) Los profesores, investigadores, colaboradores, contratistas de Uniempresarial y profesores visitantes deberán notificar al área responsable de la gestión de la propiedad intelectual, en el respectivo formato de notificación (Anexo 1), los resultados de las investigaciones que puedan ser protegidas mediante un derecho de propiedad intelectual.
- e) Cuando Uniempresarial realice de manera conjunta con otras instituciones de educación superior o entes de derecho público o privado proyectos de investigación, corresponderá a los responsables del proyecto asegurarse de que el acuerdo escrito correspondiente refleje los aportes respectivos con la consecuente distribución de beneficios resultantes y que, en lo posible, Uniempresarial goce de los permisos correspondientes para el uso académico de tales resultados. En todo caso, el acuerdo deberá contar con el aval de la Dirección de Coformación Empresarial. A efecto de lo anterior, se tendrá en cuenta estipular como mínimo las cláusulas de distribución de derechos de propiedad intelectual y de confidencialidad

Lo anterior sin perjuicio de la función que le asiste a la Dirección de Coformación Empresaria, para solicitar y obtener información sobre el resultado de las investigaciones que se adelanten en Uniempresarial.

Artículo 21. GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL CON TERCEROS.

La titularidad de los derechos económicos de propiedad intelectual que resultaren de la ejecución de acuerdos o convenios con terceros, tales como aquellos suscritos con otras instituciones de educación superior, empresarios y otras entidades de carácter público y privado, corresponderá a ambas partes en proporción a sus aportes, salvo acuerdo de voluntades específico suscrito por las partes.

Uniempresarial propenderá por obtener una licencia de uso exclusiva, gratuita y a perpetuidad sin limitación a cuanto territorio se refiere sobre los contenidos y obras resultantes de tal acuerdo o convenio para usos exclusivamente académicos, como, por ejemplo, artículos científicos, ponencias académicas, capítulos de libros o libros y afines. A efecto de lo anterior, se tendrá en cuenta estipular como mínimo las cláusulas de distribución de derechos de propiedad intelectual y de confidencialidad establecidas por Uniempresarial, de acuerdo a cada caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los convenios de apoyo interinstitucional entre Uniempresarial y las empresas para el desarrollo de programas de prácticas, se incluirán cláusulas que establezcan los derechos, las obligaciones y los límites al uso de la información que las partes involucradas conozcan o lleguen a conocer.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los convenios que tengan por objeto el desarrollo por los estudiantes de planes de mejora en empresas co-formadoras, se respetarán los derechos morales del estudiantey se aplicará lo establecido en **el literal g) del artículo 13** de este reglamento. Por otra parte, se incluirán cláusulas en el convenio interinstitucional que se suscriba con la empresa, que expresamente autoricen a UNIEMPRESARIAL el uso de la información para fines académicos y de investigación.

Artículo 22. GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL CON CONFERENCISTAS



Los conferencistas invitados otorgarán una licencia o autorización de uso no remunerada para la reproducción, divulgación, distribución pública, comunicación pública y transformación de sus conferencias o trabajos que sean resultado de dicha participación. La responsabilidad de la obtención de tal licencia de uso recae en la dependencia encargada de la supervisión de la visita académica.

Artículo 23. GESTIÓN DE LAS SPIN OFF

Uniempresarial podrá ser socia de empresas spin-off que se creen a partir de los resultados de investigación, previa evaluación del Comité de Investigaciones y por decisión del Consejo Directivo. Para dicho fin, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. En el caso en que Uniempresarial sea socia, la empresa creada deberá ser una de aquellas que limiten su responsabilidad y proteja los bienes de la Universidad, como empresas limitadas, sociedades anónimas simplificadas o sociedades anónimas, entre otras, de tal manera que se limite la responsabilidad de la Universidad a las aportaciones que realice a la nueva empresa.
- b. En el caso que no sea socia de la nueva empresa, Uniempresarial podrá participar de la empresa concediendo licencias o cesiones sobre patentes o cualquier título que permita la explotación, mediante remuneración de derechos de propiedad intelectual, u otros que determine.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando Uniempresarial sea socia de la nueva empresa, deberá ser parte de sus órganos de administración. En este caso, el representante legal de la Universidad podrá delegar a terceras personas para realizar tal representación. La Universidad podrá salirse de la spin-off cuando lo estime conveniente, y así deberá quedar establecido en los estatutos de la empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aportes societarios que haga la Universidad a la nueva empresa estarán enfocados en activos intangibles protegibles por los mecanismos de la propiedad intelectual, como patentes, diseños industriales, know-how, secretos empresariales. Para la aportación, se deberá contar con una valoración económica de estos activos para análisis del Consejo Directivo. En todo



caso, cuando lo estime conveniente, Uniempresarial podrá aportar montos dinerarios o especie previamente definida.

PARÁGRAFO TERCERO. En los acuerdos que se den para la creación de la empresa spinoff, se deberá establecer la entrega de un informe anual a Uniempresarial, cuando esta sea socia, sobre los avances y el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, y podrá realizar auditorías financieras, económicas, tecnológicas, etc., cuando lo considere necesario.

PARÁGRAFO CUARTO. Uniempresarial podrá aprobar que los miembros de la comunidad universitaria sean socios de la spin-off, para ello se definirá individualmente la forma de esta participación. En todo caso, el personal investigador de Uniempresarial podrá tener una relación contractual, laboral o de prestación de servicios con la nueva empresa siempre y cuando no se encuentre en situación de dedicación de tiempo completo en la Universidad, y solo cuando Uniempresarial participe como socia de la empresa.

PARÁGRAFO QUINTO. El procedimiento para la creación de una spin-off de Uniempresarial será definido por el Comité de Investigaciones y ejecutoriado por la Dirección de Coformación Empresarial.

PARÁGRAFO SEXTO. En el caso de ser aprobada la creación de la empresa spin-off, sea socia la Universidad o no, se deberá hacer relación en todo momento que se trata de una spin-off de la Universidad. El uso de las marcas de Uniempresarial deberá ser previamente aprobada por esta.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Las utilidades que ingresen a Uniempresarial por la ejecución del objeto social de la spin-off serán distribuidas conforme a los porcentajes establecidos en su reglamento y directrices de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO OCTAVO. Uniempresarial como socio podrá disponer que las utilidades sean reinvertidas en el objeto social de la spin-off cuando lo estime conveniente.

PARÁGRAFO NOVENO. Uniempresarial podrá facilitar, si así lo considera necesario, servicios específicos como uso de laboratorios, espacios físicos, sistemas informáticos, intercambio de investigadores, practicantes, establecimiento de

proyectos conjuntos, elaboración de tesis de posgrado, entre otros, que requiera la spin-off para la ejecución de su objeto social. Esto podrá darse previo entendimiento entre las partes mediante acuerdo específico.

CAPÍTULO 4. MECANISMOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA

PROPIEDAD **Artículo 24. APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.**

Cuando la producción intelectual dé lugar a un resultado que pueda comercializarse, él y o los autores someterán a aprobación del Comité de Investigación, la decisión de adelantar o no la tramitación de la patente, de registro o certificado.

Dicho organismo tomará la determinación teniendo en cuenta, entre otros factores, el estudio de costos, en el que se calculen los gastos de legalización incluidos los honorarios de abogado, los costos de mantener el producto en condiciones razonables de cantidad, calidad y precio en el mercado mientras dure el privilegio de explotación exclusiva y el valor de las tasas periódicas que deban pagarse para evitar la caducidad de la patente, del registro o del certificado.

El Comité de Investigación, dadas las circunstancias, podrá optar por conceder licencia a un tercero o al organismo financiador, para que se encargue de los trámites y comercialización del producto, así como, de ejercer el derecho de prioridad para adelantar la legalización en otros países. La concesión de las licencias podrá hacerse por un precio fijo o por participación en un porcentaje de las regalías.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que Uniempresarial resuelva no proteger o desistir de una solicitud de protección o abstenerse de pagar las tasas de mantenimiento o renovación del derecho de propiedad intelectual respectivo, comunicará esa decisión a los autores o creadores, para que éstos decidan si continúan con la solicitud de protección o si asumen el derecho de propiedad intelectual de que se trate, asumiendo el pago de las respectivas tasas, incluyendo las de transferencia, cesión o afectación del derecho. En todo caso, Uniempresarial se reserva el derecho a exigir el reembolso de gastos en que haya incurrido en los trámites de protección y a una licencia de uso no exclusiva para



finés de docencia e investigación, sin límite temporal o territorial, intransferible y gratuito.

Artículo 25. OBTENCIÓN DE LA PROTECCIÓN.

- a) El **Comité de Investigaciones** expedirá la recomendación correspondiente, cuando a su juicio, los desarrollos cumplan con los requisitos necesarios para solicitar su protección, en este caso la Universidad podrá iniciar las gestiones necesarias ante la autoridad nacional o extranjera competente.
- b) Cuando en virtud de un contrato o convenio, la titularidad de los derechos sea compartida con otra institución, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos a prorrata entre las partes, en la proporción convenida en el contrato o convenio.
- c) Si alguna de las partes no tiene interés de solicitar la protección de la creación en algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita; en este evento, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos por la parte interesada, quien recibirá los derechos y beneficios que puedan derivarse de la protección obtenida; para lo cual deberá obtener la correspondiente cesión.
- d) Los creadores podrán solicitar la protección cuando los desarrollos no reciban la recomendación del **Comité de Investigaciones** o la Universidad no esté interesada en solicitarla. Para ello, el representante legal de la Universidad expedirá la autorización correspondiente, previo concepto del **Comité de Investigaciones** y de la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO. De llegarse a presentar interés de la Universidad o de cualquier miembro de su comunidad académica en formas de protección diferentes a las incluidas en el presente Reglamento, deberá hacerse remisión a la Decisión Andina 486 de 2000 y a la Decisión 345 de 1993, las normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

Artículo 26. SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ACUERDO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación susceptible de protección por la propiedad intelectual, quienes intervengan en dicha actividad, deberán suscribir con la Universidad un Acta de Acuerdo sobre Propiedad Intelectual que definirá la titularidad, condiciones de transferencia y regalías entre las partes, según lo dispuesto en el Capítulo 4 de este reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El responsable de la custodia de las Actas de Acuerdo sobre Propiedad Intelectual es la Dirección de Coformación Empresarial conforme a las pautas fijadas en este reglamento, previo concepto favorable del Comité Asesor en Propiedad Intelectual.

Artículo 27. REGALÍAS.

Cuando la Universidad explote las obras de que es titular como consecuencia de la cesión realizada por sus profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, reconocerá regalías a sus autores de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Administrativo y Financiero para cada caso

- a) Mínimo el 10% sobre el precio de venta público de los ejemplares vendidos, que será liquidado máximo semestralmente, y
- b) Mínimo el 5% de los ejemplares editados.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor superará el número de 100. Cuando se trate de coautoría el máximo será de 100 ejemplares que se distribuirán entre los autores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Estos porcentajes son susceptibles de modificación, por acuerdo suscrito entre las partes, según lo determinado por la Rectoría de Uniempresarial.

Artículo 28. DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS.

La distribución de beneficios derivados de la explotación comercial de los



derechos de propiedad intelectual estará sometida a las siguientes reglas:

- a) Se deducirán de las eventuales utilidades o ingresos los gastos asociados con la protección y explotación (incluyendo licenciamiento y cualquier forma de comercialización), los cuales serán reembolsados a Uniempresarial.
- b) Los porcentajes de distribución están reglados en el artículo 15, el artículo 27, salvo acuerdo suscrito entre las partes, según lo determinado por la Rectoría de Uniempresarial.
- c) En la distribución interna se podrá tener en cuenta un porcentaje que se destine a la dependencia a la cual esté vinculado el autor/creador y así mismo se podrá destinar un porcentaje para la unidad de gestión de la Propiedad Intelectual, destinado a financiar su funcionamiento y a cubrir gastos administrativos.
- d) La utilidad neta obtenida por Uniempresarial por concepto de comercialización de sus derechos patrimoniales de autor, se distribuirá según los criterios que determine el Rector, previo concepto del Comité Administrativo y Financiero.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende por utilidad neta, el resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la Universidad, menos los gastos de producción y las regalías dadas al autor conforme a lo establecido en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta distribución también será aplicable en los casos en que la Universidad decida comercializar el desarrollo tecnológico antes de obtener el derecho correspondiente. En este caso, la utilidad neta comprende, el resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la Universidad, los costos en que haya incurrido la Universidad por la producción.

Artículo 29. RENUNCIA A REGALÍAS.

Los creadores podrán renunciar a las regalías, caso en el cual, esos recursos serán destinados al fortalecimiento y promoción de la investigación en la Universidad. Esta renuncia siempre deberá ser expresa y por escrito.

Artículo 30. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS O SUSPRODUCTOS DERIVADOS, LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLOR.

Cuando para el desarrollo de un invento susceptible de protección por patente, los profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente con la Universidad, empleen recursos genéticos o sus productos derivados o conocimientos tradicionales, estarán obligados a observar las normas vigentes en la materia y en especial lo citado en la Decisión de la Comunidad Andina sobre la materia v.gr. 351 y 486.

La Secretaría General deberá verificar el cumplimiento de estas obligaciones so pena de que el representante legal se abstenga de firmar la solicitud de patente presentada ante la autoridad nacional competente.

Artículo 31. MANEJO DE INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE PROTECCIÓN LEGAL.

Uniempresarial y los sujetos de este reglamento (artículo 4), reconocen el concepto de confidencialidad de la información relacionada con las actividades de investigación, y en consecuencia, no divulgarán dicha información cuando ésta pueda ser usada en alguna actividad productiva, industrial o comercial, hasta tanto no se hayan iniciado los trámites de protección antelas autoridades competentes. En consecuencia, cualquier divulgación o publicación científica relacionada, debe contar con la autorización previa de la Dirección de Coformación Empresarial.

Artículo 32. MANEJO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

Cuando lo considere conveniente, la Universidad podrá manejar como información privilegiada alguna parte o todo el conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones u otras actividades. La propiedad sobre este conocimiento podrá ser compartida si fue obtenido dentro de una investigación cofinanciada. Igualmente es aplicable a este conocimiento el artículo 27 del presente reglamento, cuando la Universidad obtenga beneficios económicos por la utilización de la información.

Artículo 33. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO INTELECTUAL



Todos los resultados de investigación, colecciones de obras artísticas o literarias, las memorias y los productos de investigación e innovación, y demás soportes de la propiedad intelectual que se encuentren en las distintas dependencias de Uniempresarial hacen parte de su patrimonio. Los archivos y memorias de las investigaciones se registrarán por lo establecido en el reglamento de gestión documental, dispuesto para tal fin.

Artículo 34. USO DE BIENES PROTEGIDOS POR LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Queda entendido que estudiantes, docentes, investigadores, colaboradores administrativos, contratistas, profesores visitantes, o terceros con quienes Uniempresarial desarrolle labores de investigación, creación e innovación, sea de manera directa o a través del uso de sus recursos, cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares; de manera que serán responsables a título personal por las infracciones que por este hecho se puedan causar, quedando así eximida la Universidad de todo tipo de responsabilidad.

CAPÍTULO 5. PROTECCIÓN Y USO DEBIDO DEL NOMBRE Y SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 35. NOMBRE Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD.

Son propiedad de la Uniempresarial, su nombre y demás signos distintivos, los cuales se emplearán de manera institucional en respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos.

Artículo 36. USO DEL NOMBRE Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD.

Los estudiantes, docentes, investigadores, colaboradores administrativos, contratistas y de profesores visitantes, o terceras personas naturales y jurídicas relacionadas contractualmente con Uniempresarial no podrán utilizar el nombre y demás signos distintivos de la Universidad o su nombre en la presentación de trabajos, cualquiera que fuere su modalidad, por vía contractual con instituciones de derecho público o privado sin el aval institucional de la Universidad

- a) El nombre y los signos distintivos institucionales podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación o creación sea un producto oficial de la Universidad.
- b) El nombre de la Universidad podrá ser registrado como marca y los escudos e insignias podrán registrarse como marcas y/u obras, de conformidad con la normatividad vigente. El representante legal de la Universidad podrá autorizar tales trámites, los cuales se adelantarán directamente por la Universidad o mediante apoderado.
- c) La autorización para la utilización del nombre y signos distintivos de la Universidad en obras, desarrollos, proyectos, programas o creaciones estará precedida de un análisis caso por caso, por parte del Comité de Investigaciones, tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales de acuerdo con la misión de la Universidad.
- d) El uso del nombre y signos distintivos de Uniempresarial, es obligatorio en todas las páginas web de la Universidad. Si por alguna razón se requiere crear una página web bajo un dominio diferente al de la Universidad, para que este sitio pueda aportar el nombre y signos distintivos de la Universidad, deberá contar con la autorización del representante legal de la Universidad, previo concepto de la Dirección de Tecnologías de la Información de la Universidad.

CAPÍTULO 6. INFRACCIONES A LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 37. LA PIRATERÍA

De acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la piratería se refiere a la venta ilegal e intencionada de obras protegidas por el derecho de autor. La expresión “piratería” se utiliza también para denominar la representación, la reemisión y toda otra utilización no autorizada de una obra, de una emisión de radiodifusión, etc.

Artículo 38. PLAGIO

De acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el plagio es el acto de copiar una obra, entera o parcialmente, pretendiendo ser su autor

original.

Artículo 39. RÉGIMEN PENAL Y CIVIL APLICABLE

Los creadores, los titulares de derecho de autor y los titulares de derechos conexos, se entienden legitimados para exigir el cumplimiento de sus derechos a través de acciones civiles las cuales le permiten, a través de un abogado, presentar en una demanda sus pretensiones con el fin de que un juez de la República resuelva las cuestiones que se susciten con motivo del ejercicio de sus prerrogativas. (Artículo 242 de la Ley 23 de 1982). Este tipo de acciones deben ser instauradas ante la jurisdicción civil y dependiendo de la cuantía de sus pretensiones serán atendidas por jueces civiles municipales o del circuito.

Así mismo cuentan con la posibilidad de acudir al uso de acciones penales, por virtud de las cuales los interesados que vean afectados sus derechos pueden formalizar a través de una denuncia sus pretensiones de sancionar penalmente a quienes incurran en alguna de las acciones tipificadas en los artículos 270 a 271 del Código penal.

CAPÍTULO 7. SANCIONES

Artículo 40. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) La violación a los derechos de propiedad intelectual, por parte de los estudiantes constituirá falta grave y dará lugar a las sanciones de que trata el reglamento del estudiante, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
- b) La violación a los derechos de propiedad intelectual por parte de los profesores dará lugar a las sanciones de que trata el reglamento docente, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
- c) La violación a los derechos de propiedad intelectual por parte del personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, dará lugar a las sanciones civiles, penales y administrativas previstas en las normas nacionales vigentes al momento de la infracción, así como las derivadas del contrato de trabajo suscrito y el reglamento de trabajo adoptado por la Universidad.



Artículo 41. CONDUCTAS SANCIONABLES

Se considera como falta gravísima de los profesores, investigadores, colaboradores, contratistas de Uniempresarial y profesores visitantes, así como de sus estudiantes, la infracción de las normas de Propiedad Intelectual. Los criterios para establecer las sanciones que se impondrán al infractor serán los siguientes:

- a. El nivel de estudios que se encuentre cursando el infractor o haya cursado, o del cargo que se ejerza.
- b. Los elementos que determinen el grado de culpabilidad, es decir, el dolo o culpa de quien cometa la conducta infractora.
- c. El requisito académico que se esté satisfaciendo con el trabajo correspondiente.
- d. La extensión de los textos reproducidos en la conducta infractora, para lo cual podrá utilizarse herramientas electrónicas de detección de plagio o similitudes eventualmente infractoras de derechos de autor de terceros.
- e. La recurrencia de la conducta infractora en el texto de que se trate.
- f. La ausencia de la indicación o referencia de la fuente y el nombre del autor.
- g. La forma en que la obra original haya sido deformada, cambiada o sustituida para hacerla pasar como propia.
- h. La reiteración de la conducta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponderá a la Dirección de Coformación Empresarial velar por la protección y defensa de los derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad; tal labor se ejercerá en coordinación con las otras dependencias involucradas y de manera especial en la preparación y revisión de los contratos en la materia y en la prosecución de las acciones que correspondan en casos de infracción.

CAPÍTULO 8. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 42. FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES EN TORNO A LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El Comité de Investigaciones tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Recomendar las acciones para la implementación del presente reglamento, así como para su divulgación y socialización.
- b) Recomendar las acciones de difusión y enseñanza de la Propiedad Intelectual en Uniempresarial.
- c) Recomendar a la Rectoría la distribución de los beneficios derivados de la explotación económica de los derechos de propiedad intelectual.
- d) Conceptuar sobre la conveniencia de la protección jurídica de los resultados de la investigación.
- e) Conceptuar a solicitud de la instancia correspondiente sobre los casos de infracción de derechos de Propiedad Intelectual, que le sometan a su consideración las demás instancias de Uniempresarial.
- f) Expedir sus reglas de funcionamiento.

Artículo 43. VIGENCIA Y DEROGATORIA.

El presente reglamento rige desde su publicación, regula las producciones intelectuales que se efectúen después de su vigencia y aquellas que están en curso y que no han sido objeto de reglamentación de derechos y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Superior Universitario el 27 de mayo de 2020, según consta en el acta No. 122 de la referida fecha.

ANEXO 1

FORMATO DE NOTIFICACIÓN PREVIO AL INGRESO DE PROFESORES E INVESTIGADORES A UNIEMPRESARIAL

Yo, _____, en mi condición de _____, proveo a la institución la información exigida sobre (i) mis trabajos previos de investigación realizados con la entidad (es)

_____ o (ii) mis trabajos realizados en UNIEMPRESARIAL:

1. TÍTULO DE LA CREACIÓN U OBRA:

2. CREADORES O AUTORES:

3. FECHA DE CREACIÓN:

4. FECHA DE DIVULGACIÓN DE LA CREACIÓN U OBRA (si existe, por ejemplo, divulgaciones verbales, resúmenes, artículos enviados a revistas científicas, artículos publicados, los trabajos de grado de estudiantes, noticias en medios, entre otros):

5. DESCRIPCIÓN DE LA CREACIÓN U OBRA (incluyendo una breve descripción de su estado de desarrollo):

6. VALORIZACIÓN ESTIMADA: (describa de manera aproximada el valor eventual en el mercado de la creación u obra):

7. FINANCIACIÓN OBTENIDA:

8. PROCESO DE INVESTIGACIÓN (incluyendo lista de documentos relacionados con la invención):



9. CONFLICTOS DE INTERES: SI (___) NO (___) En caso afirmativo favor describir:

10. TRABAJOS PENDIENTES PARA ENTREGAR A UNIEMPRESARIAL: SI (___) NO (___)
En caso afirmativo, título y fecha de entrega:

FIRMA y FECHA DE LA NOTIFICACIÓN: _____

ANEXO 2

FORMATO DE NOTIFICACIÓN PREVIO AL RETIRO DE PROFESORES E INVESTIGADORES
DEUNIEMPRESARIAL

Yo, _____, investigador de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ –UNIEMPRESARIAL, identificado con cédula de ciudadanía _____, proveo a UNIEMPRESARIAL de la información sobre la producción intelectual (obras) realizada en cumplimiento de mi contrato de trabajo en el periodo comprendido entre _____ y el _____ de _____.

FECHA DE LA NOTIFICACIÓN: _____

1. TÍTULOS DE LAS OBRAS REALIZADAS:

1. TRABAJOS PENDIENTES PARA ENTREGAR A UNIEMPRESARIAL: SI () NO ()

En caso afirmativo, título y fecha de entrega:

2. DECLARACIÓN:

Declaro bajo la gravedad de juramento que soy autor o coautor de las obras anteriormente citadas y que he elaborado las mismas en cumplimiento del contrato de trabajo suscrito con UNIEMPRESARIAL. Por tanto, los derechos patrimoniales de autor que me corresponden sobre tales obras, son de titularidad de esta.

En consecuencia, me comprometo a:

I) Continuar en el proceso de publicación de las obras anteriormente citadas en las revistas científicas y de divulgación a las cuales se ha sometido tales obras para publicación, haciendo las debidas atribuciones a mi condición de investigador de UNIEMPRESARIAL en la época de su creación y

II) Una vez se haya surtido el trámite de publicación, a notificar a



Uniempresarial

Fundación Universitaria Empresarial

UNIEMPRESARIAL para los efectos pertinentes, entre ellos, para que se haga la vinculación de dichas publicaciones a mi CVLac y al GRUPLac del Grupo de Investigación _____ de UNIEMPRESARIAL.

FIRMA



ANEXO 3

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Yo, _____, investigador de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL- UNIEMPRESARIAL, en cumplimiento del párrafo 23 del Reglamento de PI de la institución, proveo a esta de la información sobre la producción intelectual que he desarrollado y sus oportunidades de comercialización.

FECHA:

__/__/__

1. TÍTULO DE LA OBRA O INVENCIÓN:

2. NOMBRE DE LOS CREADORES O INVENTORES:

3. DESCRIPCIÓN DE LA NUEVA OBRA O CREACIÓN (incluyendo su estado de desarrollo):

4. PROCESO DE INVESTIGACIÓN (incluyendo la lista de documentos relacionados con la invención)

5. FECHA DE LA CREACIÓN O INVENCIÓN:

6. FECHA DE LA DIVULGACIÓN (si ha ocurrido o si se hará en el futuro, por ejemplo, a través de divulgaciones verbales, resúmenes, artículos enviados a revistas científicas, artículos publicados, los trabajos de grado de estudiantes, noticias en medios, entre otros):

7. ESTADO DE LA TÉCNICA (para nuevas creaciones, incluyendo sector tecnológico, tecnología anterior, referencias a documentos y publicaciones



anteriores relevantes):

8. FINANCIACIÓN OBTENIDA (incluyendo patrocinio):

9. VALORIZACIÓN ESTIMADA (describa de manera aproximada el valor eventual en el mercado de la nueva creación u obra):

10. OPORTUNIDADES O PROSPECTOS DE COMERCIALIZACIÓN.

FIRMA:
